

Sesión 24.a extraordinaria en Lunes 29 de Diciembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO:

1. Se acuerda preferencia inmediata a varios proyectos.
 2. Se aprueba un proyecto sobre permiso al Club Alemán de Valdivia para conservar un bien raíz.
 3. Se despacha la modificación introducida por el Senado en la Partida 03 del Presupuesto para 1931.
 4. Se despacha el proyecto que reserva al Estado la explotación de petróleos y carbones.
 5. Se despacha el proyecto sobre modificación del inciso d) del artículo 13 de la ley de Impuesto a la Renta.
 6. Se trata del proyecto que reglamenta el funcionamiento de las Cajas de Ahorros del país.
- Se suspende la sesión.
7. A segunda hora continúa tratándose del proyecto en debate.
- Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	León Lavín, Jacinto.
Azócar, Guillermo.	Letelier, Gabriel.
Barros E., Alfredo.	Marambio, Nicolás.
Barros J., Guillermo.	Núñez, Aurelio.
Bórquez, Alfonso.	Ochagavía, Silvestre.
Cabero, Alberto.	Oyarzún, Enrique.
Carmona, Juan L.	Piwonka, Alfredo.
Cruzat, Aurelio.	Ríos, Juan Antonio.
Dartnell, Pedro Pablo.	Rivera, Augusto.
Echenique, Joaquín.	Rodríguez M., Emilio.
Estay, Fidel.	Schürmann, Carlos.
González C., Exequiel.	Urzúa, Oscar.
Gutiérrez, Artemio.	Valencia, Absalón.
Hidalgo, Manuel.	Villarroel, Carlos.
Kórner, Víctor.	Yrarrázaval, Joaquín.
Lyon Peña, Arturo.	

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 22.a extraordinaria en 24 de Diciembre de 1930

Presidencia de los señores Cabero y Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez,

Carmona, Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Körner, Lyon, León, Letelier, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Oyarzún, Pivonka, Ríos, Rodríguez, Schürmann, Urzúa, Valencia, Villaruel, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 20.ª, en 22 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (21.ª), en 23 del mismo mes, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados, con los cuales comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en:

La Partida 06, "Ministerio de Hacienda", del Proyecto de Presupuestos para 1931;

El proyecto que introduce algunas modificaciones a la ley 4,321, sobre Arancel Aduanero;

Los proyectos sobre expropiaciones en favor de los siguientes hospitales:

Peñablanca;
San José de Maipo;
Temuco; y
Talca.

Se mandaron archivar.

Informe

Uno de la Comisión de Ejército y Marina, recaído en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado para nombrar coronel de Ejército al teniente coronel don Gustavo Urzúa Villalobos.

Quedó para tabla.

Moción

Una de los honorables Senadores don Víctor Körner, don Carlos Schürmann, don Exequiel González y don Artemio Gutiérrez, con la cual inician un proyecto de ley sobre

concesión de pensión al doctor don Santiago Mac Lean Gabler.

Pasó a la Comisión de Higiene y Asistencia Pública.

PRIMERA HORA

Incidentes

En la hora de los incidentes, el señor Zañartu formula indicación, a nombre del señor Ministro de Hacienda, para que el Senado celebre sesión el próximo Viernes a las horas de costumbres, a fin de ocuparse del proyecto de ley sobre Caja de Ahorros, respecto del cual la Comisión de Hacienda acaba de acordar el informe.

El señor Vicepresidente manifiesta que, en caso de aprobarse en general, en la presente sesión, el proyecto de ley sobre juzgamiento y penalidad de los delitos contra la seguridad interior del Estado, deberán celebrarse sesiones especiales el Viernes y el Sábado, para su discusión particular, por tratarse de un proyecto declarado de suma urgencia.

De modo que sólo podría votarse la indicación del señor Zañartu, condicionalmente, para el caso de que el Viernes no hubiera de tratarse de aquel proyecto.

Votada la indicación, con el alcance antedicho, resulta aprobada por 21 votos contra 6 y 2 abstenciones.

El señor Dartnell formula indicación para que la Sala se constituya en sesión secreta, a fin de pronunciarse acerca del mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado, para nombrar coronel de Ejército, al teniente coronel don Gustavo Urzúa Villalobos.

El señor Marambio cree que podría aceptarse esta indicación, siempre que se destinara a tratar de este asunto el tiempo que quede de la primera hora, después de la votación que debe recaer sobre el proyecto, cuya discusión general quedó cerrada en la sesión anterior.

En seguida, podría levantarse la presente sesión, ya que la discusión particular del

proyecto, en caso de ser aprobado en general, quedaría para la sesión próxima.

Por asentimiento unánime, se aprueba la indicación del señor Dartnell y la agregación propuesta por el señor Marambio.

El señor Barros Jara solicita el acuerdo unánime del Senado, para volver a la Comisión de Hacienda, un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación del inciso d) del artículo 13 de la Ley de Impuesto a la Renta. Este proyecto había sido ya informado por la Comisión y estaba para tabla desde el día 9 del corriente; pero, el señor Ministro de Hacienda quiere que sea nuevamente considerado por la Comisión.

Por asentimiento unánime, se acuerda darle el trámite pedido por el señor Barros Jara.

El señor Marambio dice que, como en pocos minutos más debe votarse en general el proyecto de ley sobre juzgamiento y penalidad de los delitos contra la seguridad del Estado, cree conveniente dar a conocer las gestiones realizadas por varios señores Senadores, en el sentido de modificar la composición de los Tribunales militares que estarían llamados a juzgar estos delitos cuando fueren cometidos por civiles, introduciendo tanto en los de primera como en los de segunda instancia algunos funcionarios del orden judicial. También se propondrá reducir el plazo de vigencia de esta ley, de tres a dos años.

El señor Yrarrázaval estima que, en tal caso, habría manifiesta conveniencia en volver este proyecto a Comisión, aun antes de su aprobación general, para lo cual se requeriría el acuerdo unánime del Senado.

El señor Marambio estima preferible que el Senado se pronuncie primero en general y, en consecuencia, se opone a la insinuación del señor Yrarrázaval.

Usan de la palabra, sobre este mismo incidente, los señores Hidalgo y Estay.

Se dan por terminados los incidentes.

En conformidad al acuerdo adoptado en la sesión del Lunes último, y habiendo llegado la hora que en él se fijó para la votación general del proyecto de ley iniciado en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre juzgamiento y penalidad de los delitos contra la seguridad interior del Estado, se procede a tomar esta votación, en forma nominal, por haberlo pedido así, oportunamente, el honorable Senador don Alberto Cabero.

El resultado de la votación es 17 votos por la afirmativa y 15 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores Adrián, Azócar, Barros Errázuriz, Cruzat, Dartnell, Echenique, Gutiérrez, Lyon Peña, León, Letelier, Marambio, Ochagavía, Rodríguez, Schürmann, Villaruel, Zañartu y el señor Presidente.

Por la negativa, votaron los señores Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Estay, Hidalgo, Jaramillo, Körner, Núñez Morgado, Oyarzún, Piwonka, Ríos, Urzúa, Valencia e Yrarrázaval.

Fundaron su voto los señores Carmona, Dartnell, Lyon, Ríos, Schürmann, Urzúa y Zañartu.

En consecuencia, queda aprobado en general el proyecto.

Conforme al acuerdo adoptado, se constituye la Sala en sesión secreta y se adopta la resolución de que se deja testimonio en acta por separado.

CUENTA

Se dió cuenta:

I.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 29 de Diciembre de 1930. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que he acordado incluir entre los asuntos que puede tratar el Honorable Congreso en el presente período extraordinario de sesiones, el proyecto de ley que elimina en el inciso d) del artículo 13 de la Ley de Impuesto a la Renta, la frase final que dice:

“que hayan sido exentas de impuesto en virtud de una ley al tiempo de su emisión”.

Dios guarde a V. E.— **C. Ibáñez C.** —
Julio Philippi.

2.º De una solicitud de don Walter Bader, como presidente de la corporación “Sociedad Hospital Alemán de Valparaíso”, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

3.º Del siguiente telegrama:

“Valparaíso, Diciembre 28 de 1930. — Honorable señor Presidente del Senado, Santiago. — Ha enviado el Ministerio de Hacienda a las Cámaras, un proyecto de ley que aumenta el impuesto interno al tabaco: como el citado proyecto contempla la citada ley con fuerza retroactiva, nuestra sociedad se verá en situación de suspender sus ventas desde el día de su vigencia. Nuestra sociedad, como firma importadora, ha internado los productos de su importación bajo leyes establecidas de derechos de internación, en sí, casi prohibitivas y por lo mismo, estimamos está en su absoluto derecho de liquidar libremente sus mercaderías al establecerse tributos mayores, si los efectos retroactivos de la ley pueden ser posibles para el producto nacional, no lo son de ninguna manera para los productos importados, porque el impuesto interno por precio de venta al consumidor aumenta una vez más los derechos de internación ya pagados. Al Honorable Senado no se le escapará que un cigarro corona, que hoy se vende en 4 pesos 50 centavos, no podrá venderse por los efectos del proyecto de ley en 8 pesos cada uno. Al dictarse esa ley, no sólo se arruinaría el porvenir, sino también se perdería el capital de nuestra Sociedad Anónima Chilena que alcanza con reservas a un millón ochocientos mil pesos. Nuestro apoderado en Santiago, se permitirá consultarse con Su Señoría, para saber si es posible se conceda nuestro gerente, una exposición verbal o escrita a la Comisión de Hacienda del Senado.

Respetuosamente, Importadora de Tabacos”.

DEBATE

Primera hora

PERMISO PARA CONSERVAR LA POSESION DE UN BIEN RAIZ

El señor **Opazo** (Presidente). — Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Bórquez**. — Ruego a la Mesa se sirva solicitar el asentimiento unánime de la Sala, para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla, un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados que concede al Club Alemán de Valdivia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en esa ciudad.

El señor **Opazo** (Presidente). — El Senado ha oído la petición formulada por el honorable señor **Bórquez**.

Si no hay inconveniente, se procederá a tratar sobre tabla del proyecto a que se ha referido el señor Senador.

Acordado.

ASUNTOS DE FACIL DESPACHO

El señor **Opazo** (Presidente). — Solicito también, el asentimiento de la Sala, para tratar sobre tabla de otros asuntos sencillos: el que se refiere a una modificación introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre reserva petrolífera; el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados que elimina una frase en el inciso d) del artículo 13.º de la ley de impuesto sobre la renta; y el tercero, la insistencia de la otra Cámara, en el rechazo de la modificación introducida por el Senado, en la Partida 03, “Servicios Independientes”, del Presupuesto de la Administración Pública para el año 1931, y que consiste en haber agregado a la letra v), del Capítulo 01, ítem 04, con el número 1), la siguiente glosa: “Para pago de la firma Waterhouse, Faller & Co, 168,000 pesos”.

Si no hay inconveniente, se procederá a tratar sobre tabla los asuntos a que me he referido.

Acordado.

El señor **Secretario**.—“Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. Concédese a la institución denominada “Club Alemán” de Valdivia, que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 3,344, expedido por el Ministerio de Justicia en Noviembre de 1888, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle Chacabuco de la ciudad de Valdivia, y que deslinda: al Norte, sitio de doña Carolina Rodríguez; al Este, sitio del “Club Alemán”; al Sur, calle de Chacabuco; y al Oeste, propiedad de don Francisco Cid”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en el rechazo de la modificación introducida por el Senado, en la Partida 03, “Servicios Independientes” del Presupuesto de la Administración Pública para el año 1931, y que consiste en haber agregado a la letra v), del capítulo 01, ítem 04, con el número 1), la siguiente glosa: “Para el pago de la firma Waterhouse, Faller & Co., 168,000 pesos”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión si el Senado insiste o no en su modificación.

El señor **Barros Jara**.—Hace pocos días se trató aquí de este mismo asunto y se dejó establecida la conveniencia que existía de que tanto los balances fiscales como particulares, llevarán la firma de contadores juramentados.

Este procedimiento se emplea en casi todos los países del mundo. En Inglaterra, por ejemplo, todos los balances que

presentan las sociedades son revisados por contadores titulados. Pero hay todavía una cuestión más grave que es indispensable tomar en cuenta: es ella que estos contadores han revisado la contabilidad fiscal y firmado los balances de años anteriores. Estos balances van a Inglaterra, Estados Unidos o cualquier otro mercado, donde se extrañarán de no ver en dichos documentos la firma de estos contadores.

Si antes no se hubiese hecho esto, tal vez podría aceptarse la supresión; pero habiéndose hecho en años anteriores, ahora no es posible prescindir de esta formalidad, sobre todo cuando nos encontramos en una situación extraordinaria con respecto a nuestros valores en el extranjero. No por economizar ciento sesenta y ocho mil pesos, vamos a perder quizás millones en los créditos que tendremos que pedir.

Por estas razones, yo hago ver al Senado la conveniencia de que insista en su anterior acuerdo.

El señor **Marambio**.—¿En qué situación constitucional se encuentra este negocio?

El señor **Secretario**.—Esta partida la introdujo el Honorable Senado; pasó a la Cámara de Diputados, y allá fué rechazada; volvió aquí; y el Senado insistió; la otra Cámara, a su vez, insistió en el rechazo; de modo que ahora corresponde al Senado pronunciarse sobre si insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor **Opazo** (Presidente).—En votación si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

Durante la votación:

El señor **Gutiérrez**.—En vista de las razones dadas por el honorable señor Barros Jara, voto que sí.

—**Recogida la votación, resultaron 17 votos por la afirmativa y 3 por la negativa, habiéndose abstenido de votar 3 señores Senadores:**

El señor **Opazo** (Presidente).—El Honorable Senado acuerda insistir.

El señor **Secretario**.—“La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que reserva para el Estado el derecho de construir y explotar

refinerías, para beneficio de petróleos, importados o nacionales, y plantas para la hidrogenización de petróleos y carbones, con excepción de la que consiste en haber consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Suspéndese, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, la autorización concedida por el inciso 2.º del artículo 3.º del Código de Minería, en cuanto se refiere a la constitución de pertenencias mineras sobre esquistos bituminosos y otros hidrocarburos en estado sólido, a excepción del carbón”.

El señor **Opazo** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado pronunciarse sobre si insiste o no en este artículo.

El señor **Marambio**.—Cuando se trató de este proyecto, se hizo indicación para eliminar los esquistos bituminosos de las sustancias minerales que son de libre denunciabilidad; pero hubo una pequeña discusión acerca de si debía prohibirse la manifestación de esta clase de sustancias minerales o, como se había hecho indicación, se prohibió la constitución de esta clase de pertenencias.

Manifesté en esa ocasión que si se prohibía la constitución de esas pertenencias, quedarían comprendidos los pedimentos presentados ya a los tribunales de justicia con anterioridad a esta ley, o sea, se iba a dictar una ley que vendría a despojar a algunos particulares de lo que habían adquirido con anterioridad al amparo de otra ley. Ese punto grave señalaba yo al proyecto. Defiriendo a mi observación, el Honorable Senado creyó más conveniente emplear el término “constitución” en vez de “manifestación”; y, por consiguiente, en las manifestaciones ya hechas, y para las cuales están corriendo los plazos, no podrían hacer las mensuras correspondientes y ejercitar, en una palabra, los derechos que tienen adquiridos las personas que hubieren manifestado tales sustancias. Además, como por otra parte la ley impide a los particulares establecer refinerías para la refinación del petróleo, derecho que se reserva al Estado, esos particulares no van a poder destilar petróleo en debidas condiciones sin recurrir a las disposiciones de la ley, de manera que se encontrarán, en buenas cuentas, impedidos de ejercitar esa in-

dustria en una forma distinta de la contemplada en el proyecto en estudio.

A mi juicio, el Estado no puede despojar de sus derechos a los particulares que ya han hecho sus manifestaciones, y si queremos establecer la prohibición absoluta, debemos prohibir la “manifestación”, en vez de la “constitución”; pero ya en el estado del proyecto, no cabe sino no insistir en el artículo.

Votaré por la no insistencia.

El señor **Cabero**.—Si se aprueba lo acordado por la Cámara de Diputados, en lo sucesivo no se van a poder hacer manifestaciones. Hago esta observación, para que se la tenga en cuenta en la votación.

El señor **Barros Jara**.—Por mi parte, antes de emitir mi voto, desearía saber cuál disposición sería la que causaría menor daño a las personas que ya hubieren hecho manifestaciones.

El señor **Marambio**.—El proyecto aprobado por el Senado, como sabe el honorable Senador, reserva para el Estado el derecho de refinar el petróleo e hidrogenizar el carbón, lo que está prohibido a los particulares, salvo el caso que una ley lo autorice. De manera que, aunque los actuales peticionarios constituyan en definitiva sus pedimentos, siempre tendrán que ceñirse a las disposiciones de esta ley.

El señor **Echenique**.—No se les quita, señor Senador.

El señor **Marambio**.—Sí, Su Señoría, porque en conformidad al artículo se les prohíbe constituir pedimentos.

El señor **Ríos**.—En realidad, el artículo no venía en el mensaje del Ejecutivo, sino que fué introducido por el honorable Senado.

Por otra parte, y según informaciones que he recogido en algunas reparticiones públicas, no tiene ninguna importancia en la ley porque, seguramente, no se podrán explotar en el país los esquistos bituminosos, en la forma que se establece en ella. Por lo demás, insistir en el artículo significaría retardar el despacho de una ley que, como lo ha manifestado el honorable señor Marambio, lesionará los derechos de los particulares.

Por estas consideraciones voy a votar por la no insistencia.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación si el Honorable Senado insiste o nó en su anterior acuerdo.

—Practicada la votación resultaron 16 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y una abstención.

El señor **Marambio**.—¿Qué votación se necesita para la no insistencia, señor Presidente?

El señor **Opazo** (Presidente).—El voto del señor Senador que se abstuvo, haría variar la votación. Se va a repetir y ruego a ese honorable Senador, se sirva emitir su voto.

El señor **Marambio**.— Más fácil es que rectifique su voto el honorable señor Carmona, que se abstuvo.

El señor **Opazo** (Presidente).—En este momento se ha incorporado a la Sala otro señor Senador.

El señor **Núñez Morgado**.—He estado ausente de la Sala hasta este momento, pero he asistido a la discusión del proyecto, de manera que estoy perfectamente capacitado para emitir mi voto.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se va a repetir la votación.

Ruego a los señores Senadores que no se abstengan de votar.

—Repetida la votación, se obtuvieron 17 votos por la afirmativa y 10 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente).—El Senado no insiste en su anterior acuerdo.

El señor **Secretario**.—“Honorable Senado:

“En sesión de fecha 3 de Septiembre del año en curso, esa Honorable Corporación acordó someter, nuevamente, al estudio de la Comisión de Hacienda el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la letra d) del artículo 13 de la ley de impuesto a la renta.

“Durante el debate habido en el Senado, acerca de la proposición en informa, se hicieron presente las dificultades que podían producirse con motivo del proyecto propuesto por la Comisión, que dejaba gravadas con el referido impuesto las rentas de los bonos, vales y otros títulos de crédito garantizados por el Estado o las Municipalidades, eximiéndose, solamente, a los emitidos por el Estado.

“Después de un prolijo estudio de la materia y de haber pesado el señor Ministro de Hacienda las razones que abundan en pro y en contra de esta idea, los Senadores suscritos, han creído preferible liberar de ese impuesto las rentas provenientes de bonos y otros títulos de crédito garantizados por el Estado y las Municipalidades, ya que, de otra manera, se producirían situaciones muy difíciles en la colocación de los respectivos bonos en el mercado.

“El público no distingue, en forma precisa, si un título de crédito se encuentra emitido o sólo garantizado por el Estado, lo que, como se ha dicho, podría prestarse a serias perturbaciones en la forma que en un comienzo los había propuesto la Comisión de Hacienda.

“Con el objeto de esclarecer debidamente el alcance de la exención que se viene relacionando, se ha consignado en el proyecto que se formula al final de este informe, un inciso que determina que el proyecto en gestación no será aplicable al impuesto sobre herencias, asignaciones y donaciones, las cuales, en consecuencia, quedarán gravadas.

“No habría conveniencia alguna en liberar a las rentas de esta clase, ya que el impuesto que les afecta es de una naturaleza especial, muy diversa de las que antes se han expresado.

“En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de proponeros el rechazo del proyecto en informe y la aprobación del siguiente

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Elimínase en la letra d) del artículo 13, de la ley de impuesto a la renta, la frase final que dice: “que hayan sido

exentas de impuesto en virtud de una ley, al tiempo de su emisión”.

Agrégase a esta misma letra d), un inciso 2.º que diga:

“Esta exención es aplicable, también, a la renta de los bonos emitidos con anterioridad a la presente ley”.

“Artículo 2.º Agrégase al artículo 1.º de la ley número 4,330, de 22 de Diciembre de 1927, el siguiente inciso:

“Esta ley no es aplicable al impuesto establecido en la ley número 4,533, de 19 de Enero de 1929, sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones.

“Artículo 3.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Firman este informe los honorables Senadores señores Barros Jara, Echenique y Ríos.

Este proyecto volvió a Comisión por acuerdo del Honorable Senado, tomado en sesión del 24 del actual, a petición del honorable señor Barros Jara, a nombre del señor Ministro de Hacienda, de modo que para discutirlo ahora habría que acordar nuevamente la exención del trámite de Comisión.

El señor **Opazo** (Presidente). — Solicito el asentimiento del Honorable Senado para eximir del trámite de Comisión este proyecto.

Acordado.

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor **Hidalgo**. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Aprobado con el voto en contra del honorable señor **Hidalgo**.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Artículo 1.º Elimínase en la letra d) del artículo 13, de la ley de impuesto a la renta, la frase fi-

nal que dice: “que hayan sido exentas de impuesto en virtud de una ley, al tiempo de su emisión”.

Agrégase a esta misma letra d), un inciso 2.º que diga:

“Esta exención es aplicable, también, a la renta de los bonos emitidos con anterioridad a la presente ley”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 2.º Agrégase al artículo 1.º de la ley número 4,330, de 22 de Diciembre de 1927, el siguiente inciso:

“Esta ley no es aplicable al impuesto establecido en la ley número 4,533, de 19 de Enero de 1929, sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 3.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

INCIDENTES

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra en los incidentes.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

ORDEN DEL DIA

PROYECTO SOBRE REGIMEN DE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS

El señor **Opazo** (Presidente). — Entrando a la orden del día, corresponde ocuparse del proyecto que introduce algunas modificaciones en las normas por que se rige la Caja Nacional de Ahorros.

En atención a que el informe emitido por la Comisión que estudió este proyecto, se encuentra impreso y en poder de los Honorables Senadores, se omitirá su lectura, si no hay inconveniente por parte del Senado.

Acordado.

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor **Hidalgo**. — Parece que el señor Ministro de Hacienda había manifestado el propósito de hacer una exposición de los motivos que ha tenido el Poder Ejecutivo, para introducir modificaciones a la ley que rige la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Barros Jara**. — En atención a que en este proyecto sólo se trata de introducir algunas modificaciones a la ley que actualmente rige el funcionamiento de la Caja Nacional de Ahorros, parece innecesario hacer consideraciones en la discusión general del proyecto.

Lo importante es la discusión particular, pues en la discusión general no cabrían observaciones ya que la ley existe.

El Poder Ejecutivo ha creído conveniente hacer algunos cambios en beneficio de la institución y de los imponentes.

El señor **Opazo** (Presidente). — Solicito el asentimiento del Honorable Senado para entrar desde luego a la discusión particular del proyecto.

El señor **Hidalgo**. — Yo tenía entendido que el señor Ministro iba a hacer sus observaciones en la discusión general, a fin de explicar el alcance del proyecto, o sean, los motivos que se han tenido en vista para proponer estas reformas a la ley vigente; por lo menos así creí entenderlo en la sesión pasada, cuando el señor Ministro dijo que

como sólo se disponía de pocos minutos, prefería usar de la palabra en la sesión siguiente.

El señor **Azócar**. — Parece que no podría haber inconveniente para oír al señor Ministro antes de entrar a la discusión particular.

El señor **Opazo** (Presidente). — El proyecto está aprobado ya en general.

El señor **Echenique**. — Yo creo que el señor Ministro puede hablar cuando lo estime por conveniente.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Las observaciones que me propongo hacer, las puedo formular también en la discusión particular y, precisamente, he concurrido al Senado para dar las explicaciones que se me pidan. Por mi parte, no creo que sea necesario hacer una exposición general previa sobre el alcance del proyecto mismo, y, por el contrario, creo que se puede hacer mejor en el curso de la discusión particular.

El señor **Opazo** (Presidente). — Solicito el asentimiento del Senado para entrar a la discusión particular del proyecto.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º La institución denominada “Caja Nacional de Ahorros”, es una persona jurídica que funcionará bajo el patrocinio del Estado y se regirá por las disposiciones de la presente ley”.

La Comisión propone que se encabece este artículo en la forma siguiente: “Título I. Objeto de la Caja Nacional de Ahorros, su capital de responsabilidad y sus reservas”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado con la modificación.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º La Caja tiene por objeto estimular el ahorro, ofrecer una colocación segura y remunerativa a las economías de las personas de modestos recursos, y realizar las demás operaciones determinadas por la ley”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º La Caja tiene su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer oficinas en otras poblaciones de la República. Estas oficinas serán principales, sucursales o agencias.

“Para abrir o clausurar oficinas principales o sucursales, la Caja necesitará autorización escrita del Superintendente de Bancos”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.º La Caja Nacional de Ahorros será de duración indefinida, y su disolución sólo tendrá lugar en el caso contemplado en el artículo 43 de esta ley”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 5.º El capital de la Caja Nacional de Ahorros se formará:

a) Con los fondos acumulados hasta la fecha por esta institución, cuyo monto se establecerá por un decreto del Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo y previo informe del Superintendente de Bancos;

b) Con las erogaciones y asignaciones que, por cualquier concepto, reciba esta institución; y

c) Con las utilidades líquidas que en adelante arrojen sus balances, hasta enterar un capital de cien millones de pesos.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión.

El señor **Hidalgo**. — Yo desearía saber qué alcance tiene la frase de la letra c) que dice “que en adelante arrojen sus balances”; ¿no bastaría decir “que arrojen sus balances”?

El señor **Echenique**. — Es que las utilidades anteriores están ya incluidas en la letra a) del artículo.

El señor **Hidalgo**. — Esta es una ley de carácter permanente, y no veo la razón para que se empiece por establecer algo así como una división entre el pasado y el futuro. Creo que las palabras “en adelante” están de más y formulo indicación para que sean suprimidas.

El señor **Barros Jara**. — En este artículo se habla de los fondos que componen el capital de la Caja y sus tres incisos determinan cuáles son ellos: la letra a) se refiere a los fondos con que cuenta la Caja en el momento en que se considera fundada; y la letra c), a los fondos que “en adelante” pasarán a formar parte del capital. No se debe perder de vista estas definiciones, que son muy importantes.

Yo creo que esas palabras están bien.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por el señor Hidalgo.

El señor **Barros Jara**. — ¿Se ha formulado alguna indicación?

El señor **Secretario**. — El honorable señor Hidalgo ha formulado indicación para suprimir, en la letra c), las palabras “en adelante”.

El señor **Barros Errázuriz**. — Se podría decir: “con las utilidades líquidas futuras que arrojen los balances”.

El señor **Yrarrázaval**. — Arrojen es tiempo futuro.

—Recogida la votación, resultaron 18 votos por la afirmativa, 5 por la negativa habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente). —Aprobado el artículo con la supresión propuesta por el honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**. — “Artículo 6.o Una vez completo el capital, las utilidades líquidas del balance se destinarán a formar un fondo de reserva que ascienda a veinticinco millones de pesos, y estas utilidades líquidas seguirán después acumulándose, o se destinarán a fondos de reserva especiales, de modo que el capital y las reservas representen, a lo menos el 25 por ciento del total de los depósitos.

“Enterada la suma de veinticinco millones de pesos, el Presidente de la República podrá destinar, a propuesta del Consejo General de la Caja, una cuota de las utilidades líquidas al reparto de premios para estimular el ahorro o a obras de beneficencia o bienestar social. Sin perjuicio de esta destinación de fondos, podrá el Consejo de la Caja invertir, desde luego, las sumas que estime necesario para la propaganda y estímulo del ahorro”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Hidalgo**. — Desearía que alguno de los miembros de la Comisión informante tuviera a bien explicarme el alcance de la frase que dice: “el Presidente de la República podrá destinar, a propuesta del Consejo General de la Caja, una cuota de las utilidades líquidas al reparto de premios para estimular el ahorro o a obras de beneficencia o bienestar social”.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Esta es una disposición que rige en casi todas las Cajas de Ahorros del mundo. Cuando la institución tenga acumulada la suma de cien millones de pesos como capital y veinticinco millones como reserva, podrá destinar una parte de sus utilidades posteriores a fines de beneficencia o bienestar social; pero, de preferencia, asegurará una reserva equivalente, a lo menos, al 25 por ciento del total de los depósitos.

Se estima que no hay inconveniente para conceder esta autorización, porque ya quedará asegurada la estabilidad de la institución con las sumas acumuladas por capital y reservas y, como no tiene que repartir dividendos a accionistas, el sobrante de sus utilidades puede destinarlo a fines que benefician en general, a los imponentes, ya sea en obras de beneficencia o de bienestar social.

El señor **Hidalgo**.—Comprendo muy bien que, después de acumulados los 125.000,000 de capital y reservas de la Caja, el sobrante que haya de utilidades se pueda destinar a obras de bienestar social, pero no de beneficencia, por cuanto estos servicios se deben costear con los fondos que producen las leyes que han establecido los seguros de obreros, de empleados particulares, etc.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 7.o Mientras la Caja Nacional de Ahorros no haya completado su capital de 100.000,000 de pesos, funcionará con la garantía del Estado, para los depósitos de la Sección de Ahorros.

“Esta garantía quedará limitada a un porcentaje sobre el total de los fondos de ahorros proporcional al saldo que falte para completar el capital de la Caja y durará hasta que dicho capital se complete”.

El señor **Hidalgo**.—En el artículo 1.o se dice que la institución denominada “Caja Nacional de Ahorros”, es una persona jurídica que funcionará bajo el patrocinio del Estado, sin restricción alguna, o sea, permanentemente, y ahora se establece que terminará este patrocinio cuando el capital sea de cien millones de pesos.

El señor **Yrarrázaval**.—El patrocinio se conserva siempre, pero no la garantía.

El señor **Hidalgo**.—Yo entendía que patrocinio envolvería la idea de garantía por el Estado, y así lo han entendido hasta hoy los imponentes de la Caja de Ahorros.

Desearía que se precisara, el alcance que tiene esta disposición.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—En realidad, la Caja de Ahorros estará siempre bajo el patrocinio del Estado, para lo cual nombrará el Director y tendrá, también, cierta intervención en su funcionamiento; pero en lo relativo a la responsabilidad del Estado, la situación es distinta.

Debe tenerse presente que a este respecto se hace una diferencia substancial entre los fondos de ahorros y los depósitos comerciales. Ello por una razón muy sencilla: los primeros son el producto de mil privaciones y sacrificios de parte de los imponentes y, por esta circunstancia, deben considerarse como sagrados. En todas partes del mundo, el Estado responde por ellos. Los otros no tienen el mismo carácter, y por eso no están garantizados con la responsabilidad del Estado; como tampoco la tienen los fondos depositados en los Bancos comerciales.

Este es el fundamento del inciso 2.º del artículo que se discute; aparte de que será imposible que la Caja pierda más que su capital.

Además, es indispensable que se establezca hasta qué cifra llegará la responsabilidad del Estado por este capítulo, y que no quede indefinida, como hoy; porque esto coarta, hasta cierto punto, el crédito del Estado mismo.

Por eso, se ha estimado más conveniente restringirla a cien millones de pesos.

Resumiendo, estimo que el patrocinio no implica la responsabilidad pecuniaria del Estado, así como toda persona que patrocina a otra no responde pecuniariamente de los actos de su patrocinado.

El señor **Hidalgo**.—Tenía entendido que la intervención del Estado en la Caja de Ahorros significaba el patrocinio y responsabilidad del mismo en todo momento indefinidamente.

Por lo demás, en cuanto a la garantía misma del Estado, creo que no debe suspenderse por el hecho de acumularse un capital de cien millones, porque los fondos de ahorros, esos fondos sagrados a que aludía el señor Ministro, muy pronto superarán a trescientos millones de pesos; de modo que mucho más limitada será la garantía para las cuentas comerciales que, en mi concepto, deben estar sujetas a las mismas condiciones que las cuentas corrientes.

El señor **Opazo** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 8.º.

El señor **Secretario**.—Dice:

“Artículo 8.º La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo formado por el Gerente General y siete consejeros. Los consejeros serán nombrados por el Presidente de la República en la siguiente forma:.

Uno será elegido de una terna propuesta por el Directorio del Banco Central;

Uno será elegido de una terna propuesta por el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario;

Uno será elegido de una terna que presentarán conjuntamente los Consejos de la Caja de Crédito Agrario y de la Caja de Colonización Agrícola;

Uno será elegido de una terna que presentarán conjuntamente los Consejos de la Caja de Crédito Minero y del Instituto de Crédito Industrial.

Los tres restantes serán designados por el Presidente de la República, que deberá hacer recaer los nombramientos en un obrero, en un empleado particular y en un miembro de alguna Cámara de Comercio.

Los Directores a que se refiere el inciso anterior, deberán formar parte de sociedades obreras, de empleados particulares y de Cámaras de Comercio y ser imponentes de la Caja en las condiciones que fije el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta ley”.

La Comisión propone reemplazar los dos últimos incisos por los siguientes:

“Los tres restantes serán designados por el Presidente de la República, que deberá, respecto de ellos, hacer recaer los nombramientos, uno en un obrero, y otro en un empleado particular. El tercero será de libre elección.

“Los directores que se designen con la calidad de obrero y empleado particular deberán formar parte de sociedades obreras y de empleados particulares y ser imponentes de la Caja en las condiciones que fije el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta ley”.

El señor **Marambio**.—Por mi parte, me voy a permitir proponer una modificación

a los dos incisos que propone la Comisión que, en realidad, no tienen mayor importancia, pues, sólo importa un cambio de redacción, motivado, principalmente, en que ya está dicho en el inciso 1.º que los consejeros serán designados por el Presidente de la República.

El señor **Secretario**.—El señor Senador propone substituir el primero de los incisos propuestos por la Comisión por este otro:

“De los restantes, uno deberá ser obrero y el otro empleado particular, siempre que pertenezcan a una sociedad de obreros o de empleados particulares, y sean imponentes de la Caja, en las condiciones que fije el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta ley. El restante será de libre elección”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión, también, la indicación del señor Marambio.

El señor **Azócar**. — En este artículo se establece un sistema que no está de acuerdo con la opinión que el Honorable Senado ha sustentado en otras ocasiones en esta materia, en orden a que los gerentes de esta clase de instituciones no deben formar parte del Directorio.

En este sentido se tomó un acuerdo cuando se modificó la ley sobre Sociedades Anónimas, dándose diversas razones que no es del caso enunciar en esta oportunidad, porque se han repetido en varias ocasiones. Igual temperamento se adoptó cuando se organizó el Directorio de la Caja de Crédito Agrario y el del Instituto de Crédito Industrial.

Además, se ha reconocido aquí que no es conveniente que el Gerente maneje solo estas instituciones; idea que debe aplicarse especialmente tratándose de la Caja Nacional de Ahorros, que tendrá un enorme desarrollo financiero y, tal vez, la mayor responsabilidad económica.

Cuando se organizó el Banco Central, también se tomaron en consideración estas ideas, y se estableció que este organismo sería manejado por un Presidente y el Consejo; en cuanto al Gerente, desempeña el cargo de secretario del Consejo. En igual situación se encuentra el Gerente de la Caja de Crédito Agrario.

Me parece que esto es lógico, porque en muchas ocasiones hay necesidad de fiscalizar al propio Gerente y, en tal caso, éste no debe asistir siquiera a las sesiones que celebre el Directorio.

Consecuente con estas ideas, que he manifestado cada vez que la ocasión se ha presentado, y esperando que el Honorable Senado lo sea, a su vez, de las doctrinas sustentadas en situaciones análogas a la presente, voy a formular indicación para que se establezca que la Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo formado por su Presidente, que designará el Presidente de la República, y por siete Consejeros.

Como digo, no veo qué razón habría para apartarse en este caso, de la doctrina y principios aceptados para la formación del Consejo de las instituciones que he citado.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación del señor Senador, conjuntamente con el artículo y las formuladas por la Comisión y por el honorable señor Marambio.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — He oído con mucho interés las observaciones del honorable señor Azócar sobre el rol que deben desempeñar los Gerentes de estas instituciones bancarias dentro de sus respectivos directorios. En general, estoy de acuerdo con la opinión de Su Señoría. Los Gerentes deben concurrir a las sesiones, porque, sin duda, son elementos indispensables para informarlos cuando se trata de explicar una operación que se pretende realizar; pero, la situación de un mandatario que debe ser fiscalizado precisamente por el Consejo, no está colocada en el terreno que corresponde cuando es colega con los demás Directores y tiene voto como ellos. Cuando se vaya a presentar un caso en que el Directorio deba pronunciarse sobre un acto del Gerente, éste ni siquiera deberá concurrir a la sesión; por propia delicadeza así debe proceder.

Mi experiencia como Superintendente de Bancos me ha formado el convencimiento de que hay conveniencia en que los Gerentes no sean miembros del Directorio de tales instituciones. Lo contrario crea en la práctica serios inconvenientes; de manera que, sin hacer por esto mayor cuestión, por mi

parte, apoyaría la idea indicada por el honorable señor Azócar.

El señor **Hidalgo**. — Deseo formular una observación relativa a la forma cómo serán elegidos el representante obrero y de los empleados particulares en este Consejo.

A mi juicio, así como los miembros del Consejo que representen al Banco Central, a la Caja de Crédito Hipotecario, a la Caja de Crédito Agrario y a la de Colonización Agrícola, son elegidos por S. E. el Presidente de la República, de una terna propuesta por los Consejos o Directorios de estas instituciones, también sería lógico que los miembros que representen a los obreros y a los empleados particulares, sean elegidos por S. E. el Presidente de la República, de una terna formada por las federaciones obreras y por las sociedades de empleados particulares, respectivamente. De este modo, estas entidades sociales tendrían un representante genuino de ellas en el Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorros.

La exigencia de que los representantes de los obreros y empleados sean imponentes de la Caja, no es suficiente garantía para ellos, pues, la mayoría de los imponentes de la Caja son obreros y empleados de pocos recursos, de suerte que, S. E. el Presidente de la República, sin antecedentes suficientes para hacer recaer su elección en un representante genuino de las clases obreras y de los empleados particulares, tendrá forzosamente que delegar su atribución en una tercera persona que busque esos representantes; y así, puede resultar elegido un personaje de carácter indefinido e impreciso y sin raigambre alguna con las entidades que representan.

Por estas razones, creo que sería convenientemente establecer que uno de los Consejeros sea elegido por S. E. el Presidente de la República de una terna propuesta por las organizaciones obreras existentes, y el otro por la Federación de Empleados de Chile.

De este modo irán al Consejo representantes responsables de sus actos ante las organizaciones de obreros o empleados que representen.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Esta idea se proponía en el primitivo proyecto del Gobierno, pero la Comisión de

Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados creyó preferible dejar que este punto fuera resuelto por el Reglamento que se dicta para la aplicación de la ley; tomando a este respecto como antecedente lo que se hizo al dictarse la Ley que creó el Banco Central, cuyos Estatutos contienen disposiciones relativas a la forma como se eligen los consejeros.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por los honorable señores Azócar y Mañanco.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 9.º Los consejeros, con excepción del Gerente General, durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos. La renovación de los consejeros se hará por parcialidades, en la forma que determine el Reglamento a que se refiere el artículo 45 de la presente ley.

“El Presidente de la República, por decisión motivada, podrá separar a cualquiera de los consejeros y declarar vacante su cargo. El mismo Reglamento determinará la causa de vacancia del cargo de consejero y la forma en que se procederá a su reemplazo”.

El señor **Barros Errázuriz**. — Será necesario eliminar la frase que dice “con excepción del Gerente General”, porque este funcionario ha dejado de ser consejero.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la supresión indicada por el honorable señor Barros Errázuriz.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado el artículo con la supresión indicada.

El señor **Secretario**. — “Artículo 10. El Consejo sólo podrá constituirse y funcionar en la mayoría de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, sin perjuicio de lo que dis-

ponen los artículos 27 y 39 de la presente ley.

“El Consejo elegirá de su seno, un Presidente, cuyo voto decidirá en los casos de empate”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Villarreal**. — De acuerdo con la indicación ya aprobada, formulada por el honorable señor **Azócar**, es necesario suprimir el inciso 2.º de este artículo, porque el Presidente del Consejo será nombrado por S. E. el Presidente de la República.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor **Rivera Parga**. — Por mi parte, modifíco la indicación del honorable señor Villarreal, en el sentido de aprobar el inciso 2.º en esta forma:

“El voto del Presidente decidirá en caso de empate”.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, se dará por aprobado el artículo en la forma indicada por el honorable señor **Rivera Parga**.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 11. Cada consejero, con excepción del Gerente General y del Fiscal, tendrá una remuneración de 100 pesos por sesión de Consejo o Comité a que asista, y no podrá exceder de 24,000 pesos el total anual de la remuneración de un consejero”.

El señor **Cabero**. — Estimo que la remuneración de veinticuatro mil pesos anuales a cada consejero, es excesiva. Porque ocurre, lo que sucede generalmente, que una misma persona forma parte de varios consejos análogos a éste de que tratamos, y con eso se forman rentas exageradas. Creo que bastaría la suma de doce mil pesos como máximo, lo que creo que sería suficiente.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Esta cuestión se discutió ampliamente en la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados. Si un consejero, realmente, no hace una labor efectiva en estas instituciones, y sólo asiste por acumular renta, aun doce mil pesos anuales sería injustificado. Pero, debo observar que las res-

ponsabilidades que ahora impone a los consejeros de las instituciones bancarias la Ley de Bancos, les impide a los consejeros hacer acopio de estos empleos o cargos; mas aun, creo que no es exagerado decir que no podrá una misma persona ser consejero de varias instituciones, por esta razón. En efecto, las obligaciones y responsabilidades que la Ley de Bancos impone a los consejeros son muy graves, muy severas; circunstancia que exige a los consejeros una atención constante al desempeño de sus cargos, no sólo en lo relativo a las asistencias a las reuniones de los Consejos, sino que principalmente, en los Comités, en los cuales hay un trabajo constante y muy delicado.

Por la experiencia personal que tengo en la Superintendencia de Bancos, creo que, realmente, esta remuneración no es elevada. Preferible es pagarles esta remuneración, que no es exagerada, para que los consejeros se concreten a esta sola institución y llenen cumplidamente su misión; en vez de que tengan un sueldo escaso y que sean miembros de los consejos de otras instituciones análogas.

El señor **Cabero**. — No insisto, señor Presidente, en mi observación.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Sería conveniente consultar algún temperamento para poder exigirles el acertado desempeño de su misión a los consejeros.

El señor **Oyarzún**. — ¿No van a ser fiscalizados los consejeros en su labor por la Superintendencia de Bancos, señor Ministro?

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — No es posible, señor Senador, que la Superintendencia de Bancos supervigile permanentemente la labor de los consejeros. La Superintendencia no administra sino que fiscaliza; y esto lo hace una o dos veces al año, muy rápidamente. De manera que al revisarse los balances y las operaciones de los Bancos o Cajas no analiza los detalles de la administración misma de dichas instituciones.

La Superintendencia no puede asumir ninguna responsabilidad a este respecto.

El señor **Rivera Parga**. — Formulo indicación para que se supriman en este artículo, las palabras “con excepción del Gerente General y el Fiscal”, porque el gerente ya no tendrá el carácter de consejero; y,

en cuanto al fiscal, en ningún artículo se dice que tendrá el de consejero.

El señor **Azócar**. — Creo que sería conveniente aclarar en este artículo cuál será la remuneración del Presidente de la Caja, para que no ocurra como en el Banco Central, cuyo presidente goza del sueldo de 200,000 pesos.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — En realidad, el Presidente de la Caja será elegido de entre los consejeros de la misma, y no tendrá el carácter que tiene el Presidente del Banco Central; a quien se le han encomendado funciones análogas a las que tienen los presidentes de los bancos americanos.

Entre nosotros es corriente en los bancos comerciales, que el presidente sea uno de los miembros del Consejo; no ocurre lo mismo en el Banco Central, en donde este funcionario dirige la parte administrativa, como cabeza principal casi, habiéndose establecido así en la Ley Kemmerer que lo fundó.

En los estatutos de la Caja de Ahorros habrá que establecer concretamente las funciones de su presidente.

El señor **Barros Jara**. — En la forma en que se ha aprobado el artículo que se refiere al Consejo, podría haber la duda que insinúa el honorable señor Azócar.

El señor **Azócar**. — Habrá que decir que el presidente y cada uno de los consejeros tendrán una remuneración de cien pesos por sesión de Consejo o Comité a que asistan.

El señor **Barros Jara**. — Yo también estimé elevada la remuneración de 24,000 pesos que se fija a los consejeros de la Caja; pero después, analizando con detenimiento este punto, me convencí de que es equitativa y guarda relación con los que actualmente tienen los consejeros de otros Bancos.

Debemos tener presente que actualmente la Caja de Ahorros tiene en movimiento un capital de 482.688,000 pesos, y seguirá extendiendo todas sus operaciones comerciales. Dentro de algún tiempo, no mucho, tendrá una masa enorme de dinero que deberán administrar estos consejeros, no solamente en Santiago, sino en las sucursales de toda la República. Esto exigirá a los consejeros un enorme trabajo.

Por eso estimo equitativa la suma de

24,000 pesos como remuneración anual, para cada uno de los consejeros.

El señor **Hidalgo**.—Pido la palabra.

El señor **Opazo** (Presidente).—Como ha llegado el término de la primera hora, quedará Su Señoría con la palabra para la segunda hora.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS.

El señor **Opazo** (Presidente). — Continúa la sesión.

Continúa la discusión del artículo 11 del proyecto que reglamenta el funcionamiento de la Caja Nacional de Ahorros.

Está con la palabra el honorable señor **Hidalgo**.

Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor **Hidalgo**.—El honorable señor **Cabero**, refiriéndose en la primera hora de esta sesión a la remuneración que tendrán los consejeros de la Caja Nacional de Ahorros, dijo que le parecía excesivamente elevado el máximo de veinticuatro mil pesos que autoriza el proyecto; pero otros honorables Senadores han hablado de la gran labor y actividad que deben desarrollar y de los cuantiosos intereses que deben supervigilar. Y en seguida se refirió el honorable Senador a los sueldos y remuneraciones que suelen acumular algunas de las personas que desempeñan estos cargos en diversas instituciones a la vez, lo que hace que en algunos casos perciban rentas muy cuantiosas.

Yo creo que convendría adoptar una medida de transacción entre ambas opiniones, estableciendo en el artículo 13 que serán incompatibles los cargos de consejero y de gerente general de la Caja Nacional de Ahorros, con los cargos análogos de cualesquiera otra institución bancaria o de crédito establecida por el Estado, y de esta manera aquellos consejeros se dedicarían a desempeñar únicamente las labores propias de esos cargos.

Quería anticipar estas razones para fundar la indicación que formularé cuando se

discuta el artículo 13, que es el pertinente.

El señor **Opazo** (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, daré por aprobado el artículo en la parte que no ha sido objetada.

Aprobado.

En votación la indicación del honorable señor Rivera Parga.

El señor **Secretario**.—Es para suprimir en el artículo la frase “con excepción del gerente general y del fiscal”.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—El honorable señor Azócar ha formulado indicación para que se redacte el artículo diciendo: “El Presidente y cada consejero tendrán una remuneración, etc.”

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—“Artículo 12. El gerente general y el fiscal serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna, del Consejo Directivo. Ambos empleados podrán ser removidos por el Presidente de la República, a petición del Consejo.

El fiscal deberá concurrir a las sesiones del Consejo y tendrá voz en ellas, pero no voto”.

La Comisión propone las siguientes modificaciones respecto de este artículo:

Suprimir en el inciso 1.º la frase “...en terna”.

Y agregar, a continuación del inciso 1.º, el siguiente:

“El gerente general tendrá la representación legal de la Caja Nacional de Ahorros. En tal carácter, no estará obligado a absolver posiciones en los juicios de la institución, debiendo sólo informar por escrito a pedido de los jueces”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con las

modificaciones propuestas por la Comisión. ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 13. El cargo de gerente general, fiscal o consejero de la Caja, será incompatible con el cargo de consejero, gerente o empleado de Bancos comerciales”.

La Comisión no propone modificación alguna respecto de este artículo.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Hidalgo**.—Me permito formular indicación para que se modifique este artículo, diciendo al final “... Bancos o de instituciones de crédito creadas por ley”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo.

El señor **Barros Jara**.—¿De modo, señor Presidente, que según la indicación del honorable Senador, no podrían ser miembros del Consejo de la Caja los consejeros, gerentes o empleados de los Bancos ni de las demás instituciones de crédito? Porque el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, como también los de la de Crédito Agrario y de la de Colonización Agrícola, podrían proponer para que las representara en el Consejo de la Caja Nacional de Ahorros a uno de sus consejeros, pero, según la agregación que propone el honorable señor Hidalgo, tendrán que ser personas ajenas a aquellas instituciones.

El señor **Marambio**.—Pueden ser designadas y después optar por uno u otro cargo.

El señor **Barros Jara**. — Naturalmente; hoy por hoy pueden hacerlo, pero no sucederá lo mismo si se aprueba la indicación que se acaba de formular.

El señor **Echenique**.—Desearía saber si la Caja de Colonización Agrícola es considerada como institución de crédito para este efecto.

El señor **Azócar**.—Sí, honorable Senador.

El señor **Yrarrázaval**. — Lo es desde el momento en que otorga créditos.

Por otra parte, señor Presidente, desearía saber si el señor Ministro de Hacienda considera conveniente establecer la incompatibilidad que importa la indicación del honorable señor Hidalgo.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—La razón de la incompatibilidad en cuanto se refiere a los cargos de los consejeros de Banco, está a la vista. Creo que los Consejeros de las instituciones bancarias no deben serlo, a la vez, de la Caja Nacional de Ahorros, porque son instituciones que se hacen competencia, en cierto modo.

Me parece que es preferible designar para los cargos de consejeros de la Caja a personas que antes hayan sido consejeros de Bancos y que tengan, por lo tanto, experiencia en esta materia; pero creo que es conveniente establecer la incompatibilidad entre ambas funciones, porque es tanta la labor que pesa sobre los consejeros de la Caja, que deben concretarse a ella exclusivamente.

El señor **Opazo** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.—La indicación del honorable Senador es para modificar la parte final del artículo diciendo:

“... Bancos o de instituciones de crédito creadas por ley”.

—**Votada esta indicación, fué aprobada por unanimidad.**

El señor **Secretario**. — “Artículo 14, Son atribuciones del Consejo:

1.º Dirigir y resolver todos los negocios y asuntos de la institución; fijar las condiciones y tipos de interés de las operaciones de la Caja, y acordar las colocaciones e inversiones de sus fondos, en conformidad a las disposiciones legales;

2.º Dictar los reglamentos internos para el funcionamiento de la Caja;

3.º Determinar las obligaciones de los empleados, fijar sus sueldos, y nombrar, a pro-

puesta del Gerente General, los empleados superiores de la Caja Nacional de Ahorros. Los demás empleados serán nombrados y podrán ser removidos por la sola autoridad del Gerente General.

Este último podrá, también, en casos urgentes y graves, suspender a los empleados superiores y dará cuenta inmediata al Consejo. Podrá, asimismo, designar la ubicación y trasladar a los empleados, cualquiera que sea su categoría, dentro del escalafón de las oficinas. El Reglamento a que se refiere el artículo 45 de la presente ley, determinará cuáles empleados se consideran superiores para los efectos de este inciso;

4.º Crear y suprimir oficinas de la Caja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º;

5.º Acordar las provisiones y castigos que corresponda hacer por cualquiera causa, las gratificaciones anuales al personal de empleados, en proporción a las utilidades del balance y resolver sobre la aplicación que deba darse a las utilidades líquidas de cada ejercicio, de acuerdo con los artículos 5.º y 6.º de la presente ley;

6.º Delegar en uno o varios comités o en comisiones especiales de su seno, en el Gerente General o en empleados superiores, la atención o resolución de los negocios que estime conveniente;

7.º Acordar la edificación, compra, venta o hipoteca de los bienes raíces en los términos autorizados por la presente ley;

8.º Aprobar los balances practicados al 31 de Diciembre que se publicarán en el **Diario Oficial** y presentar anualmente al Superintendente de Bancos un informe sobre el funcionamiento y desarrollo de la institución;

9.º Constituir Consejos Locales en las poblaciones en que lo estime conveniente, determinar sus atribuciones y nombrar las personas que han de componerlo”.

La Comisión propone redactar el número 9, de este artículo, en la forma siguiente:

“Constituir Consejos Locales de las oficinas en las poblaciones... etc.”

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Marambio**. — Formulo indicación para que el número 9 se redacte en los siguientes términos: "Constituir Consejos Locales para las oficinas que estime conveniente".

El señor **Echenique**. — Esa idea está contemplada en la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Marambio**. — No, señor Senador, puesto que la fórmula propuesta por la Comisión, dice: "Constituir Consejos Locales de las oficinas en las poblaciones... etc."

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable señor Marambio.

El señor **Barros Jara**. — En Santiago, puede haber, y de hecho hay, varias oficinas sin que cada una de éstas necesite un Consejo Local, ya que basta uno sólo para todas ellas; pero para las oficinas de las demás ciudades del país hay necesidad de crear Consejos Locales, y es por eso que la Comisión ha agregado a este número la palabra "poblaciones".

El señor **Hidalgo**. — El número 3.º de este artículo, en su primer párrafo dice así: "Determinar las obligaciones de los empleados, fijar sus sueldos, y nombrar, a propuesta del Gerente General, los empleados superiores de la Caja Nacional de Ahorros. Los demás empleados serán nombrados y podrán ser removidos por la sola autoridad del Gerente General".

Si el Gerente General es responsable ante el Consejo de la marcha de la Caja, me parece que lo natural es que él tenga facultad para nombrar a todos los empleados, sin distinción de categorías. Creo que esto es lo que aconseja la más elemental razón de buena administración y disciplina.

Entre el Gerente General y algún empleado superior pueden crearse dificultades que afecten a la buena marcha de la Caja, y si se aprueba el artículo tal como está concebido, será necesario que el Gerente obtenga del Consejo alguna medida contra el empleado respectivo. Me parece que debe ser una sola la autoridad que nombre y remueva a todos los empleados, cualquiera que sea su categoría, y que debe ser el Gerente, quien tenga esta facultad.

Es claro que éste deberá dar al Consejo las explicaciones del caso cuando éste quiera conocer las causas de una remoción o suspensión. No me parece conveniente establecer que los empleados superiores puedan hacer su defensa ante los Consejeros, respecto de las medidas que el Gerente pueda tomar en su contra, dejando a los de categoría inferior enteramente entregados a su autoridad.

Por estas razones, señor Presidente, me permito formular indicación en el sentido de modificar el artículo, estableciendo que todos los empleados serán nombrados, suspendidos o removidos por el Gerente General.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación del honorable señor Hidalgo.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Siento no estar de acuerdo con el honorable señor Hidalgo a este respecto.

En realidad, sería más lógico que el Gerente nombrara a todos los empleados de la Caja, pero esto no convendría establecerlo, porque entre los cargos superiores hay algunos de mucha importancia, casi tanta como la que tiene el del mismo Gerente, a quien reemplazan en algunos casos. Así, tenemos los cargos de subgerente, contador o jefes de sucursales importantes, como las de Valparaíso, Concepción, Valdivia, etc.

Para estos casos, indudablemente ofrece mayor garantía de acierto la disposición que establezca que el nombramiento lo hará, no el Gerente por sí solo, sino el Consejo a propuesta de aquél. Así no será fácil que esos nombramientos recaigan en personas ligadas por vínculos de amistad o parentesco con el Gerente. En todo caso, creo que hay mayor garantía de buena elección si interviene el Consejo en el nombramiento de los empleados superiores de la Caja, aun cuando esto debilite en algo la autoridad del Gerente General.

Los nombramientos para los cargos de subgerente, de contador, de jefes de sucursales importantes son nombramientos que requieren mucho estudio de los antecedentes personales de los candidatos, de sus condiciones de carácter, de su criterio, de modo que hay mayor garantía para la buena mar-

cha de la institución si interviene el Consejo en su designación.

Por lo demás, la disposición del número 3.º del artículo en debate, no hace otra cosa que consagrar lo que establecen los estatutos de todos los bancos sobre este particular.

El señor **Piwonka**.—Yo concuerdo con el señor Ministro de Hacienda en la apreciación que ha hecho de la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo, relativa a dar al Gerente General la facultad de nombrar por sí solo a todo el personal de la Caja.

Según el número 3.º del artículo en debate el Consejo nombrará, a propuesta del Gerente General, los empleados superiores de la Caja.

Esta disposición es muy conveniente, porque algunos de esos cargos son de mucha importancia, y no hay que olvidar a este respecto el refrán que dice, que más ven cuatro ojos que dos.

Por estas razones daré mi voto al artículo en la forma en que figura en el proyecto.

El señor **Urzúa**.—Concuerdo con el señor Ministro y con los honorables Senadores que han opinado sobre la conveniencia de que los empleados superiores de la Caja sean nombrados por el Consejo a propuesta del Gerente; pero creo que esta garantía debe hacerse también extensiva a todo el personal.

Dice el artículo que el Reglamento de la ley determinará cuáles empleados se considerarán superiores para los efectos de lo que dispone el número 3.º Lógicamente debemos suponer que éstos serán muy pocos; en cambio, en una institución como la Caja Nacional de Ahorros, que tiene oficinas en todas las ciudades de la República, serán empleados inferiores la enorme mayoría del personal, y todos ellos dependerán, para los efectos de su nombramiento, suspensión o remoción, del Gerente General, exclusivamente.

Por mi parte, señor Presidente, estimo que no sería un labor muy pesada para el Consejo la de nombrar a todo el personal de la Caja, con lo cual se daría a éste una mayor garantía de estabilidad en sus cargos.

No creo que sea buena práctica, por muy buen criterio que tenga el Gerente General, dejar entregado a su solo juicio, a su exclusiva voluntad, el bienestar y la tranquilidad de miles de empleados. Le daríamos así a este funcionario una autoridad demasiado fuerte, frente a todo ese personal, y yo creo que no se relajaría ni en lo más mínimo la disciplina si damos al Gerente la facultad de suspender a los empleados solamente, debiendo en cada caso dar cuenta al Consejo de las medidas que tome en contra de ellos, a fin de que ese organismo proceda como lo estime justo.

Es posible que en el primer tiempo tenga el Consejo alguna labor extraordinaria por esta causa; pero una vez que esté nombrado el personal y en el desempeño de su cargo cada cual, sólo tendrá que ocuparse de esto una que otra vez; en cambio, habrá así mayor garantía para el personal, pues una corporación de ocho miembros está en mejor situación para apreciar los méritos o deméritos de cada empleado que una sola persona, cuyo criterio puede perturbarse u ofuscarse en un momento dado.

El señor **Barros Jara**.—Lo que ha manifestado el honorable señor Urzúa Jaramillo es muy razonable y conveniente; pero en la práctica es muy difícil de realizar. Todos sabemos que los empleados inferiores de los Bancos o de cualquier empresa, dependen exclusivamente del Gerente; éste los conoce de cerca, puede apreciar su competencia, sus defectos, y es, por lo tanto, el que está en mejor situación para adoptar cualquier medida que pueda afectarles.

Si se trata de empleados que sirven en provincias, son sus respectivos jefes los que habrán de informar acerca de su capacidad y condiciones personales, y el Gerente General procederá sobre la base de las informaciones que de ellos reciba.

En cambio, si el Gerente tiene facultad para suspender solamente a los empleados de su dependencia y no para separarlos, en caso que tome aquella medida, los empleados afectados harán valer influencias ante los consejeros, a fin de obtener que se deje sin efecto la suspensión. Y ocurriría así que hasta para obtener la sus-

pensión o separación de un portero, sería menester recabar el acuerdo del Consejo, lo que no me parece aceptable.

El Gerente General tiene, como es natural, la responsabilidad de la buena marcha de la institución, y por cierto que tendrá interés en que los empleados que cumplan debidamente sus funciones, permanezcan en sus puestos, y, por el contrario, que los que se conduzcan mal, abandonen la institución, de manera que es de suponer que en esta materia no tomará sino medidas justas y perfectamente fundadas.

Por lo que respecta a la facultad de separar a los empleados superiores de la Caja, creo que es conveniente establecer que ella sólo podrá ser acordada por el Consejo, pudiendo el Gerente General suspenderlos solamente, porque de esta manera se les da mayor estabilidad y seguridad para el desempeño de sus cargos. Por lo demás, esto mismo ocurre respecto de los funcionarios de la Administración Pública que son considerados jefes de oficinas, los cuales sólo pueden ser separados o destituidos mediante el acuerdo del Senado. De manera que para que los empleados superiores de la institución gocen de estabilidad en sus cargos y puedan dedicarse con entera confianza al desempeño de sus funciones, es indispensable, a mi juicio, que sólo puedan ser separados con acuerdo previo del Consejo.

El señor **Urzúa**.—Es una cuestión de criterio la que separa al honorable señor Barros Jara y a mí.

Es posible que Su Señoría tenga más experiencia que yo en este orden de cosas. A pesar de que he formado parte del Consejo de instituciones que tienen gran personal, puedo decir que nunca, cuando el Consejo hace los nombramientos de los empleados, teniendo el gerente la facultad de suspenderlos, no de removerlos, se ha producido desacuerdo o desinteligencia alguna por esta causa.

Y es natural que así sea, porque la norma universal en esta materia es no constituir a los gerentes de las instituciones de esta especie en jueces en única instancia en lo que se refiera a la remoción o separación de los empleados de su dependencia, ya que, como seres humanos, son

susceptibles de equivocarse, pueden en virtud de una mala información, tomar una medida **ab irato**, y mantenerla después por simple amor propio, negándose a reconsiderar lo que en el fondo de su conciencia pueden acaso reconocer que ha sido una ligereza.

La disciplina se mantiene, dando al Gerente la facultad de suspender al empleado que no cumple con sus deberes, debiendo dar cuenta al Consejo de la medida que haya tomado. En estas condiciones, el Consejo sería una especie de tribunal de segunda instancia, que oiría con más serenidad los cargos que se formularan al empleado, y puede asegurarse que no habrá Consejo a quien se le demuestre que el empleado suspendido e incapaz o inmoral, que se niegue a separarlo. Esta misma situación coloca al Gerente en el deber de meditar bien sus resoluciones que afecten al personal de su dependencia, **a fin de** que en todo caso sean ellas justas y fundadas. Hay que recordar que en el caso presente se trata de un personal muy numeroso, distribuido en toda la República, que hay en él jóvenes que generalmente tienen escasa influencia, de manera que todo aconseja darles alguna seguridad de que no se tomará contra ellos una medida injusta.

No pretendo ciertamente hacer predominar mi criterio en esta materia, sino que me limito a dar las razones que informan mi manera de pensar a este respecto.

El señor **Hidalgo**.—Lo que yo persigo con la indicación que he formulado, es que el artículo en debate constituya una mayor garantía de permanencia en sus puestos **para los empleados que los desempeñen debidamente**, desde el más modesto hasta el más elevado.

El honorable señor Barros Jara ha objetado mi indicación, diciendo que es absolutamente imposible que el Consejo pueda conocer a todos los empleados de la Caja. Comprendo que así sea, porque para eso sería menester que sus miembros tuvieran el don de la ubicuidad, **a fin de** poder juzgar sobre la competencia y demás condiciones personales de todos los empleados de las distintas oficinas. Esto no puede esperarse ni aun respecto de los

empleados superiores de la Oficina Central de Santiago, porque hay que convenir que la labor misma que desempeñan los consejeros les impide estar en contacto estrecho con ellos.

Por lo demás, la razón que ha dado el mismo honorable Senador en el sentido de que los empleados que fueran suspendidos por el Gerente, harían valer influencias ante consejeros, a fin de desautorizar a aquél, no creo que sea atendible, porque lo más probable es que los consejeros no oirán a los empleados inferiores que sean suspendidos, y que se limitarán a aprobar la medida que solicita el Gerente General.

Por estas razones, insisto en que hay conveniencia en eliminar en el número 3.º de este artículo la palabra "superiores".

El señor **Barros Jara**. — Por la discusión que se ha desarrollado aquí veo que no se aprecia en debida forma la situación que corresponde al Gerente General.

Un honorable Senador ha dicho que el Gerente podría proceder "ab irato" en contra de un empleado de la Caja; pero, me parece que esto no puede ocurrir, por la razón muy sencilla de que el Gerente no es la persona que está en contacto permanente con los empleados de la Caja. Serán los administradores quienes le comuniquen que tal empleado subalterno o tal portero no cumplen con sus obligaciones. Repito, el Gerente no va a estar en relación diaria y directa con todo el personal.

Mientras tanto, con la modificación que se ha propuesto, ocurriría que si un empleado de provincia se embriaga o comete cualquiera otra falta, no podrá ser separado por el Gerente: tendría que venir, primero, la nota del administrador respectivo y, después, la reunión del Consejo. Entretanto, el empleado suspendido habrá tenido tiempo suficiente para escribir a los miembros del Consejo. Y como éstos no le conocen personalmente, lo mismo que el Gerente, tendrán que atenerse al informe del administrador. Yo pregunto, entonces, ¿qué se ha ganado con todo esto? Simplemente destruir la disciplina, porque ese empleado sabrá que la apreciación de su conducta no está sometida al criterio de su jefe y que para tomar cualquiera medida se necesita una larga tramitación.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Al redactar este artículo, señor Presidente, no se ha hecho sino reproducir lo que es una práctica general en las instituciones bancarias y, por mi parte, no abrigo el temor que ha manifestado el honorable señor Urzúa.

Cierto es que existe la posibilidad de que llegue a cometerse algún abuso, porque está dentro de lo humano y es, en consecuencia, casi imposible evitarlo, pero debe tenerse en cuenta también, que si esto ocurre, llegará a conocimiento del Directorio, fuera de que creará a ese empleado una atmósfera hostil dentro del personal. Por lo tanto, es de suponer que la prudencia de los empleados superiores los haga proceder con buen juicio para no crearse ellos mismos una situación difícil.

La innovación que se propone significaría dejar a los empleados de la Caja Nacional de Ahorros en situación distinta a la de los empleados de Banco y esta excepción se crearía, precisamente, respecto del personal de una institución tan inmensa como la de que se trata, cuyos empleados son no menos de mil, y en la cual la rapidez de las decisiones, la autoridad de los jefes superiores y demás factores que contribuyen a la disciplina, son más indispensables que en cualquiera otra institución.

La verdad es que no he visto producirse en la práctica los inconvenientes que se anotan y aun, poniéndome en el caso aislado de que alguna vez ocurra una falta en este sentido, creo que tratar de evitar un abuso eventual y remoto no justifica el cambio de normas generales que la experiencia ha aconsejado establecer.

El señor **Rivera Parga**. — La situación de la Caja Nacional de Ahorros no es exactamente igual a la de los Bancos, porque en los Bancos existen los accionistas y existe, en consecuencia, la Junta General de Accionistas, autoridad ante la cual responden de sus actos los consejeros y el Gerente mismo.

Por eso me parece que una de las objeciones que se puede hacer en contra de esta disposición, es la que dice relación con el poder omnímodo de que dispone el Gerente, y creo que esta situación podría conciliarse redactando la parte pertinente del

número 3.º en la siguiente forma, para lo cual formulo indicación: "Los demás empleados serán nombrados y podrán ser removidos por el Presidente a propuesta o petición del Gerente General".

En esta forma serían dos las personas que tomarían las determinaciones que procedan y en caso de injusticias o de que algún empleado quiera provocar una situación a su favor, ya existiría otra persona que, de acuerdo con el Gerente, podría llegar a una solución conciliadora.

Por estas razones, formulo la indicación que acabo de expresar.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el señor Senador, conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, en la parte no objetada.

Aprobado.

En votación las indicaciones formuladas.

El señor **Echenique**. — ¿Cuántas indicaciones se van a votar, señor Presidente?

El señor **Opazo** (Presidente). — Se van a leer, señor Senador.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Hidalgo ha formulado indicación para suprimir en el número 3.º, la palabra "superiores".

El señor **Yrarrázaval**. — La indicación es incompleta.

El señor **Urzúa**. — Habría que suprimir la misma palabra en el inciso 2.º del número 3.º.

El señor **Hidalgo**. — Quedaría de hecho suprimida si se aprueba la indicación que he formulado.

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo.

—Durante la votación:

El señor **Azócar**. — Voto que no, porque acepto la indicación formulada por el honorable señor Rivera.

El señor **Hidalgo**. — Voto que sí, señor Presidente, porque la indicación del honorable señor Rivera es para remover los empleados y no para nombrarlos.

El señor **Villarreal**. — Voto que no, se-

ñor Presidente, porque prefiero la idea de la Comisión.

El señor **Azócar**. — Permítame rectificar mi voto, señor Presidente; había entendido mal. Voto que sí.

—Reconocida la votación, se obtuvieron 7 votos por la afirmativa, 16 por la negativa y una abstención.

El señor **Opazo** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Rivera ha hecho indicación para que se redacte la parte final del número 3.º de este artículo, en la siguiente forma:

"Los demás empleados serán nombrados y podrán ser removidos por el Presidente, a propuesta o petición del Gerente General".

El señor **Yrarrázaval**. — ¿Nombrados también?

El señor **Rivera**. — Sí, señor Senador, a propuesta del señor Gerente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se va a votar si el Senado acepta o no esta indicación.

—Durante la votación:

El señor **Hidalgo**. — Sí, señor Presidente, porque siquiera así hay alguna garantía para los empleados.

El señor **Echenique**. — Prefiero la forma que establece el proyecto. Voto que no.

El señor **Carmona**. — Rectifico mi voto, señor Presidente. Voto que sí.

Recogida la votación, se obtuvieron 10 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 1 abstención.

El señor **Opazo** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Marambio ha hecho indicación para que el inciso 9.º se redacte así: "Constituir Consejos Locales para las oficinas que estime conveniente, etc."

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación del honorable señor Marambio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 14 en debate, conjuntamente con la indicación del honorable señor

Marambio, relativa al número 9.º de este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 15. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, una vez al mes, y extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o cuando lo pidan cuatro o más consejeros.

El Gerente General someterá al Consejo en cada sesión ordinaria, una minuta en que haga relación de todas las nuevas inversiones u operaciones de crédito realizadas por las diversas oficinas de la Caja desde la fecha de la minuta anterior.

La forma en que dicha minuta deberá presentarse y las operaciones que en ella se consignarán, serán determinadas por el Reglamento que dicte el Presidente de la República”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Echenique**.—Estimo que es poco una sesión al mes. Sería conveniente que el Consejo celebrara una sesión por semana.

El señor **Piwonka**.—La disposición dice: “a lo menos, una vez al mes...”, de modo que puede celebrar más sesiones si es necesario.

El señor **Echenique**.—Hay que considerar que esta institución maneja cerca de quinientos millones y manejará muchos más.

Formulo indicación para que el Consejo Directivo celebre una sesión por semana.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con la indicación del honorable señor Echenique.

El señor **Barros Jara**.—Una sesión por semana sería mucho; creo que se podría establecer que el Consejo celebrará dos sesiones al mes a lo menos, y entonces éste elegiría los días destinados a ellas.

El señor **Echenique**.—No tengo inconveniente para aceptar la idea del honorable señor Barros Jara.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con la indicación del honorable señor Echenique modificada por el honorable señor Barros Jara.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Echenique y modificada por el honorable señor Barros Jara.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 16. De las deliberaciones del Consejo se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere, se ausentare o se imposibilitare por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma acta, de la respectiva circunstancia de impedimento.

El consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el acta su oposición”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Marambio**.—Hay una pequeña modificación de redacción relativa a este artículo.

El señor **Secretario**.—En la parte final del inciso segundo reemplazar la frase “de la respectiva circunstancia de impedimento”, por la siguiente: “de esa circunstancia”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Marambio**.—Establecer en esta disposición únicamente los casos de oposición tampoco me parece conveniente, porque fuera de los casos en que deba dejarse constancia de una oposición también habrá casos en que no se trate propiamente de una oposición sino de una simple opinión y aun el testimonio en el acta de una opinión adversa importa una oposición.

El señor **Urzúa**.—Bastaría con emplear la palabra “opinión” en vez de la palabra “oposición”.

El señor **Barros Jara**.—La cuestión es que queden deslindadas las responsabilidades de los Consejeros que concurren a tomar el acuerdo.

El señor **Urzúa**.—Eso se obtiene dejando constancia en el acta de su opinión adversa, los Consejeros que estén en desacuerdo.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 17. Toda comunicación oficial dirigida por la Superintendencia de Bancos a la Caja Nacional de Ahorros, que se refiera a asuntos de inspección, organización, investigación, o presentación de estados y balances, o que contenga proposiciones o recomendaciones referentes a las operaciones de la Caja, será sometida al Consejo, en la primera reunión que éste celebre, y de ella se dejará constancia en el acta de la sesión”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 18. Los consejeros o empleados de la Caja de Ahorros, no podrán realizar operaciones de crédito con la Caja, con excepción de los préstamos hipotecarios y la adquisición de propiedades en los términos que autoriza esta misma ley.

Si un consejero o empleado fuere socio de una sociedad colectiva o gestor de una sociedad en comandita, o tuviere un interés superior al 50 por ciento del capital como comanditario o en una sociedad anónima o de responsabilidad limitada, se presumirá, para los efectos de las disposiciones de este artículo, que una operación de crédito practicada con dicha sociedad es hecha con dicho consejero o empleado.

Todo consejero o empleado de la Caja que contraviere a esta disposición, deberá pagar a beneficio fiscal, una multa igual al valor del préstamo. Si el Consejo de la Caja tolera una infracción de estos preceptos, quedarán sus miembros solidariamente responsables por el monto de la referida sanción”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Marambio**.—En vez de decir “consejeros”, convendría decir “miembros del Consejo”, para comprender también al Presidente.

En la parte final del último inciso hay que cambiar el tiempo del verbo diciendo “tolerare” en vez de “tolera”.

El señor **Yrarrázaval**.—Pongamos miembros del Consejo”.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo con las modificaciones de redacción propuestas por el honorable señor Marambio.

Aprobado en esa forma.

El señor **Secretario**.—“Artículo 19. Los consejeros o empleados que permitieren o ejecutaren operaciones no autorizadas por la presente ley, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones pudieran irrogar a la Caja, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar”.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la misma modificación del anterior en cuanto al cambio de la palabra “consejeros”.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Título III. De las operaciones de la Caja Nacional de Ahorros. Artículo 20. La Sección de Ahorros de la Caja Nacional se ajustará a las disposiciones de los artículos 45, 46 y 47, de la Ley General de Bancos. Las cuentas en dicha Sección, se llevarán separadamente de las demás secciones de la Caja y se harán figurar, además, en una columna especial de los balances y estados de situación que publique”.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 21. La Caja Nacional de Ahorros entregará a cada depositante, al hacer la primera imposición de ahorro, una libreta.

Para efectuar depósitos o retiros de dinero en las cuentas de ahorro, será necesario la presentación de la libreta respectiva y no podrá girarse sobre dichas cuentas por medio de cheques”.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 22. Los depósitos de ahorro gozarán de preferencia sobre todos los demás créditos que puedan existir contra la Caja, con excepción de los que sean de primera, segunda o tercera clase, según el Código Civil.

Los depósitos serán inembargables hasta concurrencia de la cantidad de 5,000 pesos, incluyendo intereses, a menos que se trate de deudas que provengan de pensiones alimenticias declaradas judicialmente.

Estos depósitos, hasta el monto de la expresada cantidad, quedarán exentos del pago de la contribución de herencia y de la renta. Se tomará en cuenta, para este efecto, los distintos depósitos que pudiera tener una misma persona, aunque el depositante fuera dueño de otros bienes.

Los depósitos de ahorros hasta la suma de 2,000 pesos que queden al fallecimiento de un imponente, podrán ser retirados de la Caja por sus herederos, sin la presentación de la posesión efectiva ni la justificación del pago o exención de la contribución de herencias y bastará, en este caso, para acreditar la calidad de heredero, la presentación de los respectivos comprobantes.

La Caja podrá exigir, en caso de duda, la constitución de una fianza que asegure el reembolso de lo pagado”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Hidalgo**.—Estimo muy conve-

niente que se dé facilidades a la gente de escasos recursos para que pueda retirar de la Caja los fondos heredados, o sea, que no se le exija la presentación de la posesión efectiva ni la justificación del pago o certificado de exención de la contribución de herencias, bastando acreditar la calidad de heredero con la presentación de los respectivos comprobantes; pero me parece que todas estas facilidades se reducen a la nada con la exigencia de la fianza, pues es bien difícil que una persona del pueblo encuentre un fiador, y en caso de no encontrarlo, se le exigirá cumplir con todas las obligaciones que establece el Código Civil, tales como la posesión efectiva, partición y demás trámites.

El señor **Cabero**.—La exigencia de la fianza es para los casos en que los herederos no tengan los documentos que los acrediten como tales. En la práctica esto no ha dado origen a dificultades.

El señor **Hidalgo**.—Se me dice que en la práctica esta exigencia no ha dado motivos a dificultades; pero bien pueden presentarse. Si no ha habido necesidad de exigir esta fianza, me parece que lo más prudente sería suprimir esta exigencia.

El señor **Piwonka**.—Se trata de una exigencia para los casos de duda, señor Senador.

El señor **Cabero**.—Hay gente que concurra a la Caja a acreditar sus derechos a los fondos de ahorros de un imponente fallecido, llevando documentos incompletos. En estos casos, la Caja exige la fianza.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 23. El total de los depósitos de ahorro de una misma persona en la Caja Nacional de Ahorros, no podrá exceder, con sus intereses, de 30,000 pesos; y de 50,000 pesos, si se trata de asociaciones cooperativas, educacionales, deportivas, obreras, religiosas, de caridad o de beneficencia.

El retiro de los depósitos de ahorro no podrá hacerse sin previo aviso de treinta días a lo menos. La Caja podrá renun-

ciar a este plazo, siempre que la renuncia no se haga con anterioridad al aviso”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Hidalgo**.—Por este artículo se establece que los fondos de ahorro de una misma persona no podrán exceder, con sus intereses, de 30,000 pesos.

Por otro artículo, ya aprobado, se estableció que los imponentes podrían adquirir, por intermedio de la institución, propiedades de un valor hasta de ciento cincuenta mil pesos. Me parece un absurdo que por un artículo se establezca que los fondos de los imponentes no podrán, tomando en cuenta los intereses, ser superiores a treinta mil pesos, y que por otro se autorice para hacer operaciones de adquisición de propiedades hasta por un valor de ciento cincuenta mil pesos, porque en realidad los imponentes no estarán en situación de adquirir propiedades de un valor tan subido. Estimo que, dada la situación actual de la vida, se podría también establecer, no la cantidad de ciento cincuenta mil pesos para la compra de propiedades, sino la de cincuenta mil pesos, porque lo capital en el funcionamiento de esta Caja es atender a las personas de modestos recursos, y ningún individuo que tenga treinta mil pesos como depósito de ahorro, podrá adquirir una casa de ciento cincuenta mil.

Yo formulo indicación, pues, para que estos depósitos de ahorros se eleven a cincuenta mil pesos.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión esta indicación.

El señor **Echenique**.—Yo creo que debemos mantener los treinta mil pesos como máximo del depósito de ahorro, porque hay que considerar que son fondos con garantía del Estado.

El señor **Hidalgo**.—¿Cómo se autorizan, entonces, compras de propiedades hasta por ciento cincuenta mil pesos?

El señor **Echenique**.—Es una cosa muy distinta, porque se trata de los mismos empleados de la Caja.

El señor **Hidalgo**. — Luego demostraré que hay una íntima relación entre una y otra cosa.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacien-

da).—En realidad, esta ley aumenta los fondos de cada cuenta de ahorro a treinta mil pesos. El monto primitivo fijado por la ley que estableció la Caja de Ahorros, era de dos mil pesos; después la ley del año 10 estableció cinco mil; vino en seguida la Ley de Bancos, que lo fijó en diez mil; y ahora se ha elevado este monto a treinta mil pesos.

Son tantas y tan grandes las ventajas legales de las cuentas de ahorro, que debemos considerarlas cuentas de excepción, y no es posible que una cantidad mayor de la que fija el proyecto aparezca favorecida con todas estas ventajas y excepciones.

Cuando una cuenta de ahorros pase de treinta mil pesos, el dueño podrá adquirir bonos y pasa a ser capitalista.

Por lo demás, no hay ninguna relación entre el monto de los depósitos de ahorros y los fondos que la Caja pueda prestar a cualquier hijo de vecino para adquirir una casa. En el proyecto primitivo se fijaban cien mil pesos para este efecto; pero la Comisión del Honorable Senado ha elevado esta suma a ciento cincuenta mil.

Prácticamente, la Caja de Ahorros ha pasado a ser un Banco para las personas de recursos más o menos modestos; por lo general, los Bancos no se dan la molestia de atender ni de abrir cuentas a personas que no tienen capital: lo hace la Caja de Ahorros con sus numerosas oficinas extendidas a lo largo de todo el país.

Una persona de la clase media podrá comprar una casa en ciento cincuenta mil pesos con sus economías y las inversiones en bonos que haya podido hacer.

Resumiendo, no estimo que se prudente elevar a cincuenta mil pesos las cuentas de ahorros, que están tan favorecidas por todas estas excepciones legales de orden social.

El señor **Hidalgo**.—Voy a retirar mi indicación para elevar a cincuenta mil pesos las cuentas de ahorros, de manera que queden en treinta mil pesos; pero diré al honorable señor Ministro que existe una estrecha relación entre el monto de los depósitos de ahorros y la autorización para hacer préstamos de ciento cincuenta mil pesos con el objeto de adquirir propiedades.

Se ha dicho en un artículo anterior que uno de los objetos principales de la Caja es extender los beneficios sociales. Y ¿cuál es el primer beneficio que pueden alcanzar los imponentes de la Caja? Comprar una pequeña propiedad.

Pues bien, con la autorización para que se pueda prestar dinero con el objeto de adquirir casas hasta por ciento cincuenta mil pesos de valor, no se extienden los beneficios sociales, sino que se restringen en favor del escaso número de imponentes que se encontrarán en situación de comprar una propiedad valiosa. Yo sostengo que los cuatrocientos cincuenta o quinientos millones a que ascienden los fondos de ahorro, no deben destinarse a dar facilidades a unos cuantos privilegiados que se encuentren en situación de servir préstamos tan cuantiosos, porque esas operaciones impedirán dar las mismas facilidades a un número mucho mayor de interesados por adquirir casas más modestas.

Un individuo, por ejemplo, que tras heroicos esfuerzos ha logrado economizar, digamos, la suma de treinta mil pesos, no va a embarcarse en una negociación de ciento cincuenta mil, sino que adquirirá una pequeña casa; de manera que combatiré con toda decisión esa disposición en su oportunidad, porque considero que existe

una estrecha relación entre los sacrificios que hace el pequeño imponente, y esta autorización a otras personas, que no habiendo hecho esos esfuerzos, podrán adquirir propiedades por valor de cien o ciento cincuenta mil pesos. Me parece que hay una abierta contradicción entre estos artículos.

El señor **Marambio**. — Desearía saber qué significa la frase que dice "...siempre que la renuncia no se haga con anterioridad al aviso".

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—El plazo de treinta días, como sabe el honorable Senador, es una condición que figura en la Ley de Bancos y obedece a que estos fondos tienen generalmente una inversión a largo plazo.

En la práctica, la Caja puede hacer uso de esa facultad, pero si se produce una situación económica difícil, debe disponer del tiempo necesario para recoger los fondos. Lo que se ha hecho ha sido simplemente reproducir una disposición que el señor Kemmerer introdujo en la Ley de Bancos.

El señor **Opazo** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.